

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta (30) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00943.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (folio 05 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

### **DISPONE:**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de VÍCTOR HUGO MALDONADO ARZUZA, por las siguientes causales:

**1.01. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto de la Obligación No. 1003896613, contenida en el Pagaré No. 02-01023437-03, suscrito el 22 de mayo del año 2012, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 10 de mayo pasado (derivado No. 29 del expediente digital).-

**1.02. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de las Obligaciones número 250223276898 y 4222740000494778, contenidas en el Pagaré No. 02-01023437-03, suscrito el 22 de mayo del año 2021, conforme se solicita en el memorial anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 10 de mayo del año en curso (derivado No. 29 del expediente digital).-

**2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

**3. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la Obligación No. 1003896613, contenida en el Pagaré No. 02-01023437-03, suscrito el 22 de mayo del año 2012, continúa vigente. Déjense las constancias de rigor.-

**3.01.** Igualmente déjese constancia expresa que las Obligaciones número 250223276898 y 4222740000494778, contenidas en el Pagaré No. 02-01023437-03, suscrito el 22 de mayo del año 2021, se encuentran canceladas en su totalidad, acorde a lo solicitado en el memorial anterior (derivado No. 29 del expediente digital).-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por las causales relacionadas en el numeral 1° del presente auto. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 090, hoy 31 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee74b1c2fd2677dc0c86a055f3d02a69b3258faec6ad55faa28f5e3498a2f2**

Documento generado en 30/05/2023 11:31:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**